

2. Prima de productividad.

	Valor máximo 1981	Valor máximo 1982
1. Méritos personales	4.100	4.285
2. Méritos trabajo en equipo	1.150	1.202
3. Méritos trabajo en equipo (envasado) ...	250	261
4. Personal que manipula máquinas en sala envasado	500	523
Total	6.000	6.271

3. Antigüedad.

- Trienios A. Vencidos hasta 31 de diciembre de 1978, 1000.
N. Vencidos desde 1 de enero de 1979, 3.000.
- Quinquenios A. Vencidos hasta 31 de diciembre de 1978, 1.500.
N. Vencidos desde 1 de enero de 1979, 5.000.

4451

RESOLUCION de 17 de enero de 1983, por la que se dispone la publicación de la sentencia número 652, dictada por la Magistratura de Trabajo número 9 de las de Madrid, relativa al Convenio Colectivo de la Empresa Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A. y su personal del grupo Tripulantes Pilotos.

Vista la notificación de la Magistratura de Trabajo número 9 de las de Madrid, de fecha 10 de enero de 1983, recibida en este Centro directivo con fecha 13 del mismo mes, por la que manifiesta que la sentencia número 652, de 9 de diciembre de 1982, recaída en los autos 2.280/82, seguidos por demanda de oficio formulada por la autoridad laboral, en uso de la facultad discrecional que le confiere el artículo 90.5 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el Convenio Colectivo entre la Empresa Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A. y el personal de grupo de Tripulantes Pilotos, adquirió firmeza legal con fecha 31 de diciembre de 1982, esta Dirección General de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, acuerda el registro definitivo del Convenio, su depósito en el IMAC y la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallo: Debo declarar y declaro nulo y sin efecto alguno el artículo treinta y uno del Convenio Colectivo de la Empresa "Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A." y su personal del Grupo Pilotos, suscrito por sus respectivas representaciones el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y dos, y condeno a ambas partes a estar y pasar por esta declaración. Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y a la Dirección General de Trabajo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra la cual pueden interponer recurso especial de suplicación, que se presentará por escrito razonado, sin formalidad alguna y dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha de notificación de la resolución, y ante esta Magistratura.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Lo que se comunica a la Comisión Negociadora a los efectos correspondientes.

Madrid, 17 de enero de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4452

ORDEN de 19 de enero de 1983 por la que se transfieren los beneficios concedidos a «Papelera de Andalucía, S. A.» a «Industrial Cartonera, S. A.» en la zona de preferente localización industrial de Jaén.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 14 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 16), de aceptación de solicitudes presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20) para la obtención de beneficios previstos en la zona de preferente localización industrial de Jaén, aceptó la de la Empresa «Papelera de Andalucía, S. A.» (expediente JA-8), por la realización en dicha zona de una industria dedicada a la fabricación de papel, concediéndole los beneficios correspondientes.

Por escritura notarial de 1 de abril de 1981 se ha procedido a la fusión por absorción de «Papelera de Andalucía, S. A.»

y otras dos Empresas por «Industrial Cartonera, S. A.», quedando «Papelera de Andalucía» disuelta de pleno derecho, sin liquidación de su patrimonio, que es transmitido en bloque y adquirido por «Industrial Cartonera, S. A.». Esta operación de fusión por absorción está acogida a los beneficios fiscales del Decreto 2/10/1971, de 25 de noviembre, sobre concentración de Empresas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General Técnica, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Reconocer a favor de «Industrial Cartonera, S. A.», los beneficios que fueron concedidos anteriormente a «Papelera de Andalucía, S. A.» (expediente JA-8), por Orden de este Ministerio de 14 de febrero de 1977 para la realización en la zona de preferente localización industrial de Jaén de una industria dedicada a la fabricación de papel.

Segundo.—«Industrial Cartonera, S. A.», deberá cumplir en todos sus términos las condiciones que establecía la correspondiente Resolución de la extinguida Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología de 4 de mayo de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4453

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 592/79, promovido por don Miguel Torres Carbó contra acuerdo del Registro de 11 de abril de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 592/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Miguel Torres Carbó, contra resolución de este Registro de 11 de abril de 1978, se ha dictado, con fecha 19 de abril de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Torres Carbó, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de once de abril de mil novecientos setenta y ocho y veintiocho de julio de mil novecientos ochenta, este último desestimatorio de la reposición deducida contra el anterior, por los que se denegó la inscripción en favor del recurrente de la marca número ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos diecinueve "The old Tower", declaramos no conformes a derecho y nulos tales acuerdos, y estimando la demanda articulada, se acuerda la concesión de la referida marca, sin hacer pronunciamiento especial sobre las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—El Director general, Julio Dedicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

4454

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 69/79, promovido por «Industrias Plásticas Trilla, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de 25 de noviembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 69/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Industrias Plásticas Trilla, S. A.», contra resolución de este Registro de 25 de noviembre de 1977, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 22 de julio de 1980, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por «Industrias Plásticas Trilla, Sociedad Anónima», contra la denegación por el Registro de la Propiedad Industrial en veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete del registro del modelo de utilidad número doscientos veinticinco mil ochocientos dos, referente a un «Contenedor api-